



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 028-2021-MPSM

Tarapoto, 07 de diciembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 458- 2021-GG/SAT-T, emitido por el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto, y los informes técnicos complementarios N° 0325-2021-GRCOF-OC/SAT-T, Informe Legal N° 238-2021-OAJ/mpsm y Dictamen N° 015- COEPP-MPSM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133- 3/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, durante estos casi tres meses de este nuevo gobierno presidencial, debido a la incertidumbre política y económica que se ha venido suscitando; el precio del Tipo de Cambio se ha incrementado y esto ha traído que los precios de los productos de la canasta básica familiar se incrementen considerablemente en desmedro de la población, lo cual dificulta que muchos contribuyentes realicen sus pagos oportunamente.

Que, el panorama económico nacional sigue siendo muy complicado para las empresas y los ciudadanos muy a pesar que ya se ha venido mejorando los niveles de ingresos pero esta situación, elevará el porcentaje de morosidad entre los contribuyentes, por lo que los administrados no podrán cumplir con cancelar sus deudas tributarias y no tributarias en las condiciones actuales; siendo necesario continuar brindando facilidades en el pago de sus deudas, que de acuerdo a las facultades que el Concejo Municipal cuenta se puede otorgar.



Que, con respecto al distrito de Tarapoto, muchas actividades económicas aún no están trabajando con normalidad, por lo que no generan ingresos suficientes como para cubrir el pago de sus obligaciones tributarias en condiciones normales.

Que, de acuerdo al artículo 41º del TUO Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamento nacionales, tiene competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como, realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo", por unanimidad el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2021, aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "TERMINA EL 2021 SIN DEUDAS"

Artículo 1º.- APROBAR el programa de Incentivos para Regularización de deudas tributarias y no tributarias que aplicará el Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto, dentro de la jurisdicción del Distrito de Tarapoto, de acuerdo al Reglamento que forma parte Integrante de la presente Norma.

Artículo 2º.- DISPONER, que el presente programa de Incentivos para Regularización de deudas tributarias y no tributarias, estará en vigencia hasta el 31 de diciembre, contados a partir del día siguiente de su publicación en diario Oficial.

Artículo 3.- FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de aplicación de la presente ordenanza, de necesaria.

Artículo 4º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Mg. Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DENOMINADA "TERMINA EL 2021 SIN
DEUDAS"

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS**

El presente programa tiene como objetivo otorgar incentivos, tanto para el pago al contado como fraccionado de deudas tributarias y no tributarias hasta el 31 de diciembre del 2021 en cobranza ordinaria y/o coactiva por Impuesto Predial, Impuesto vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios municipales y convenios tributarios (activos o quebrados), multa por regularización por licencia de obra hasta el año 2021. Asimismo, dentro de los objetivos del presente programa tenemos incentivos para el pago al contado de papeletas de tránsito (Impuesto por la PNP-Tránsito) y multas administrativas (impuestas por la Municipalidad Provincial de San Martín) El presente programa de incentivos está orientado a beneficiar a todos los contribuyentes que tributan dentro el distrito de Tarapoto, de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, así como a los infractores de papeletas de tránsito en la Provincia de San Martín.

Artículo 2º.- VIGENCIA

El presente programa de incentivos de regularización de deudas tendrá una vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2021.

Artículo 3º.- DESISTIMIENTO

El acogimiento voluntario a los incentivos tributarios y no tributarios previstos en la presente Ordenanza se entenderá como desistimiento al recurso administrativo que hubiera invocado el beneficiario en cualquier etapa del procedimiento de cobranza tanto Impuesto Predial, Impuesto del Alcabala, Arbitrios Municipales Impuesto vehicular, convenios tributarios activos y quebrados y regularización por licencia de obra, papeletas de tránsito y multas administrativas; el mismo que constará en la Solicitud- Declaración Jurada de Acogimiento al presente Programa, de acuerdo al formato que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto. Asimismo, en caso de que el administrado que desea acogerse al presente programa de Incentivos de deudas tributarias y no tributarias, tuviera pendiente una demanda Contenciosa Administrativa, de Revisión o Acción de Amparo relacionada con la deuda que desea acoger al presente beneficio, contra el Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto o contra la Municipalidad Provincial de San Martín, deberá adjuntar como requisito especial para el acogimiento al presente programa, su escrito de desistimiento de todas las acciones legales presentado ante el Poder Judicial o ante el Servicio de Administración Tributaria Tarapoto según sea el caso.

CAPITULO II**Artículo 4º.- ALCANCES Y COBERTURA DEL PROGRAMA "TERMINA EL 2021 SIN DEUDAS"**

Se propone promover el cumplimiento del pago de las obligaciones por deudas tributarias y no tributarias según el siguiente detalle:

El plazo de aplicación del programa regirá desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2021.

Será aplicado a todos los contribuyentes que tengan deuda pendiente de pago de Impuesto Predial, Impuesto vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios municipales y convenios tributarios (activos o

quebrados), multa por regularización por licencia de obra hasta el año 2021. Asimismo, dentro de los objetivos del presente programa tenemos incentivos para el pago al contado de papeletas de tránsito y multas administrativas hasta el 30 de septiembre del año 2021, así mismo; se podrán acoger los contribuyentes que tengan medida cautelar en cobranza coactiva.

MEDIDAS

DEUDAS TRIBUTARIAS

1. Condonar el 100% de los intereses moratorios, y gastos de notificación (excepto gastos de emisión de cartillas de obligaciones tributarias) correspondientes a deudas vencidas que se encuentren pendientes de pago, por Impuesto Predial, Impuesto vehicular, Impuesto de alcabala, arbitrios municipales y convenios tributarios (activos o quebrados).
2. Condonar 80% del insoluto de deudas de arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre del 2015. Si el pago es EN LINEA mediante la página web del SAT-T, el Aplicativo SAT-T para celular o transferencia Bancarias del SAT-T, se descontará un 3% adicional.
3. Condonar 60% del insoluto de deudas correspondientes a los arbitrios municipales del 01 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2020. Si el pago es EN LINEA mediante la página web del SAT-T, el Aplicativo SAT-T para celular o transferencia Bancarias del SAT-T, se descontará un 3% adicional.
4. Condonar 35% del insoluto, correspondientes a arbitrios municipales del 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021. Si el pago es EN LINEA mediante el Registro en la página web del SAT-T y las cuentas Bancarias del SAT-T, se descontará un 3% adicional.
5. Condonar 90% de las multas de regularización de licencia de obra impuestas hasta el 30 de setiembre del 2021.

Los beneficios señalados en los párrafos, pueden ser sujetos a fraccionamiento mediante un Convenio de Fraccionamiento previa evaluación de la Oficina de Cobranzas respecto a la inicial, y las cuotas.

Si un contribuyente con las deudas señaladas, quisiera acogerse a los beneficios señalados en el párrafo anterior del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria vigente, deberá solicitar por escrito el desistimiento del convenio de fraccionamiento vigente.

Si la deuda cobrable estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas gastos coactivos generados.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario del SAT-T.

DEUDAS NO TRIBUTARIAS

1. Condonación del 100% de los gastos por notificación de las papeletas de tránsito
2. A excepción de las infracciones de los códigos M-1, M-2; M-28 y G-25, los incentivos serán los siguientes:
 - a) Para las papeletas impuestas hasta el 31 de diciembre 2017, se descontará el 94% del monto total adeudado. Si el pago es EN LINEA mediante la página web del SAT-T, el Aplicativo SAT-T para celular o transferencia Bancarias del SAT-T, el descuento será del 97%.

- b) Para las papeletas impuestas desde el 01 de enero del 2018 hasta el 30 de setiembre del 2021, se descontará el 80% del monto total adeudado. Si el pago es EN LINEA mediante la página web del SAT-T, el Aplicativo SAT-T para celular o transferencia Bancarias del SAT-T, el descuento será del 83%.
3. Para aquellos vehículos internados hasta el 30 de setiembre del 2021 en el Deposito Vehicular del SAT-T, podrán retirarlo con el pago de S/ 20.00 Soles, por Tasa de internamiento, previa regularización de la papeleta motivo de internamiento. Los vehículos internados por la PNP u otras Instituciones, podrán acogerse al beneficio si es que cuentan con la autorización de la autoridad correspondiente.

Para las multas administrativas establecidas en el RASA e impuestas hasta el 30 de setiembre del 2021, pagarán solo el 25% de la multa.

Si un contribuyente con las deudas señaladas, quisiera acogerse a los beneficios señalados en el párrafo anterior del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda No Tributaria vigente, deberá solicitar por escrito el desistimiento del convenio de fraccionamiento vigente.

Si la deuda cobrable estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas gastos coactivos generados.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario del SAT-T.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto, brindará la información necesaria para que los contribuyentes y/o administrados se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

SEGUNDA.- Los pagos con los incentivos propuestos, por los conceptos de Impuesto Predial, Impuesto vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios municipales, se pueden realizar por años, si es que el contribuyente lo determine. La imputación se realizará de la deuda más antigua a la más reciente.

TERCERA.- Cualquier situación excepcional que se presentara durante la vigencia de la presente Ordenanza ya sea en su aplicación o en su interpretación, será resuelta por la Oficina de Cobranza Ordinaria del SAT-T.

